



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-041

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Carta Magna establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que en el artículo 351, ibídem consta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que el artículo 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que el artículo 5, literal b de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de las y los estudiantes, reconoce: *“[...] b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades [...]”;*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio [...]”;*

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley [...]”;*

Que el artículo 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes [...]”*;

Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley [...]”*;

Que el artículo 120 de la LOES señala: *“Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”*;

Que el artículo 165 de la LOES, en relación a la articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo, dispone: *“Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que el artículo 166 reformado de la LOES, determina al Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que el artículo 169 íbidem, dispone que: *“Atribuciones y deberes. - Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] f. Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico [...]”*;

Que el artículo 197 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural [...]”*;

Que el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable [...]”*;

Que el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico señala: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: [...] b) Cuarto nivel o de posgrado. Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece “Niveles de formación. Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad se organiza en dos (2) niveles de formación académica: [...] b. Cuarto nivel o de posgrado. El tercer nivel de formación comprende a las carreras y el cuarto nivel de formación a los programas. La Universidad podrá otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en la normativa de unificación y armonización de nomenclatura de títulos del Consejo de Educación Superior, expedida en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en lo referente a las carreras de formación policial y militar indica: “[...] Las carreras de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, se deberán considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo”;

Que el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: “Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala que los objetivos de la Universidad son entre otros el siguiente: “a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país [...]”;

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que el artículo 14, literal g. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...]”;

Que el artículo 39, literal c. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, determina las atribuciones del Consejo de Posgrado : “[...] c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento [...]”;

Que el artículo 46, literal k. del Reglamento Orgánico Organizacional por Procesos dispone sobre la Unidad de Desarrollo Educativo lo siguiente: “[...] k. Coordinar la revisión de ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos [...]”;

Que el artículo 235 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE señala: “De la presentación y aprobación de proyectos ante el Consejo de Educación Superior. – Cuando se cuente con la resolución de aprobación interna del Honorable Consejo Universitario y el informe académico con toda la documentación de respaldo de los proyectos de creación o ajustes curriculares de las carreras o programas de la Universidad, toda esta documentación será presentada ante el Consejo de Educación Superior, en el término máximo de cinco (5) días, solicitando su aprobación en los casos de creación y ajuste curricular sustantivo o notificando para su registro, cuando se trate de ajustes curriculares no sustantivos. Una vez presentados los proyectos ante el CES se realizará el seguimiento y monitoreo del trámite conforme lo establecido en el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas del presente Reglamento”;

Que el artículo 248 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, indica: “Ajuste curricular. El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando; modifica perfil de egreso; tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda; denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. La Universidad podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según los procedimientos establecidos en la normativa interna, los cuales, una vez adoptada la Resolución del Honorable Consejo Universitario, deberá ser notificada en el término máximo de cinco (5) días al Consejo de Educación Superior para su registro. La Universidad podrá ejecutar los cambios no sustantivos una vez que se encuentren aprobados por el Honorable Consejo Universitario, sin perjuicio de que el Consejo de Educación Superior notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser el caso. Cuando la Universidad requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del Consejo de Educación Superior; el plazo y procedimiento para la aprobación de carreras y programas por parte del Consejo de Educación Superior se encuentra establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. A partir de la aprobación, el CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior para que los cambios sean registrados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador. La Unidad de Apoyo a la Formación Académica será la responsable de mantener actualizada la oferta académica de la Universidad; así como de verificar en el SNIESE que la oferta académica se mantenga actualizada”;

Que el artículo 17 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que: “El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, por disposición del presidente o a pedido de por lo menos seis de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, presidirá las sesiones del H. Consejo Universitario, el Vicerrector Académico General por delegación escrita del presidente”;

Que, a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: “(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...)”;

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que, mediante PLAN DE TRANSICIÓN DE LA MAESTRÍA DE DEFENSA Y SEGURIDAD MENCIONES CONDUCCIÓN MILITAR Y GESTIÓN LOGÍSTICA Nro. DSDE-2026-003, de 20 de enero de 2026, suscrito por: Ing. Mélang Yarád Jácome, Mgtr., Coordinadora de la Maestría en Defensa y Seguridad con menciones en Conducción Militar y Gestión Logística; Crnl (SP) Manolo

Cruz, PhD., Director Departamento de Seguridad y Defensa, Subrogante, se emitieron las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“Del análisis realizado se concluye que no aplica la elaboración ni implementación de un Plan de Transición para estudiantes en la Maestría en Defensa y Seguridad, con menciones en Conducción Militar y Gestión Logística, debido a que las tres cohortes previamente ofertadas cumplieron íntegramente con la planificación académica aprobada y la totalidad de los maestrantes culminó satisfactoriamente su proceso de titulación. En consecuencia, no existen estudiantes activos, rezagados ni pendientes de titulación bajo la malla curricular anterior, por lo que no se requiere establecer mecanismos de homologación, equivalencia o acompañamiento académico transitorio. El presente informe se emite como documento de respaldo académico-administrativo, dejando constancia de que la situación académica del programa se encuentra regularizada y en cumplimiento de la normativa institucional vigente, sin que se evidencien afectaciones a derechos académicos ni a procesos de titulación. F. RECOMENDACIONES 1. Tomar conocimiento del presente informe como documento de respaldo académico-administrativo, mediante el cual se deja constancia de que no existen estudiantes pendientes de titulación en la Maestría en Defensa y Seguridad, con menciones en Conducción Militar y Gestión Logística, por haberse cumplido íntegramente la oferta académica y los procesos de titulación en las cohortes ejecutadas. 2. Considerar que no aplica la elaboración de un Plan de Transición estudiantil para el programa en mención, en virtud de que no se registra población estudiantil activa, rezagada o en proceso de titulación bajo la malla curricular anterior. 3. Reconocer la naturaleza particular del programa como maestría militar, articulada a un curso de perfeccionamiento (Estado Mayor), lo cual garantiza el cumplimiento obligatorio de los requisitos académicos y formativos por parte de los maestrantes. 4. Registrar el presente informe como antecedente institucional, para fines de seguimiento, control y verificación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de programas de posgrado. 5. Autorizar la continuidad académica del programa bajo las disposiciones vigentes, considerando que la información presentada evidencia una adecuada planificación, ejecución y cierre de las cohortes ofertadas”;*

Que mediante EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO Y NO SUSTANTIVO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DEFENSA Y SEGURIDAD CON MENCIONES EN CONDUCCIÓN MILITAR Y GESTIÓN LOGÍSTICA, de fecha 06 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros; y, la Dra. Mónica de las Mercedes Cerda Paredes, en su parte pertinente menciona: *“CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR En base a lo expuesto, se concluye que la modificación solicitada al programa de Maestría en Defensa y Seguridad con sus menciones en Conducción Militar y Gestión Logística, constituye un ajuste curricular de carácter sustantivo y no sustantivo, en tanto que implica una reducción significativa de la carga académica, al pasar de 2304 a 1448 horas y de 48 a 31 créditos. Esta reducción se distribuye de manera proporcional entre los componentes docente, práctico-experimental y autónomo, evidenciando una reestructuración integral de las mallas curriculares. RECOMENDACIÓN La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con la aprobación del ajuste curricular sustantivo y no sustantivo”;*

Que mediante Evaluación Técnica-Curricular del ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Defensa y Seguridad con menciones en Conducción Militar y Gestión Logística, de 06 de febrero de 2026, suscrita por: Noemí Caizaluisa Barros, Docente de Apoyo UDE y Mónica de las Mercedes Cerda Paredes, Directora de la UDE concluyen y recomiendan: *“4. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR En base a lo expuesto, se concluye que la modificación solicitada al programa de Maestría en Defensa y Seguridad con sus menciones en Conducción Militar y Gestión Logística, constituye un ajuste curricular de carácter sustantivo y no sustantivo, en tanto que implica una reducción significativa de la carga académica, al pasar de 2304 a 1448 horas y de 48 a 31 créditos. Esta reducción se distribuye de manera proporcional entre los componentes docente, práctico-experimental y autónomo, evidenciando una reestructuración integral de las mallas curriculares. 6. RECOMENDACIÓN La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con la aprobación del ajuste curricular sustantivo y no sustantivo”;*

Que mediante Resolución No. ESPE-DESDE-RES-2026-008, de 18 de febrero de 2026, el Consejo de Departamento de Seguridad y Defensa, resolvió: *“Art. 1.- Acoger la solicitud presentada mediante memorando Nro. ESPE-DSDE-2026-0273-M de 10 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Melany Jazmín Yarad Jácome, Mgr., Coordinadora de la Maestría en Defensa y Seguridad con menciones en Conducción Militar y Gestión Logística del Departamento de Seguridad y Defensa, sede matriz, relacionada al ajuste sustantivo y no sustantivo del referido programa de maestría. Art. 2.- Aprobar la propuesta de ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Defensa y*

Seguridad con menciones en Conducción Militar y Gestión Logística. Art. 3.- Disponer a la Dirección del Departamento la notificación de la presente resolución al Vicerrectorado de Docencia y a la Unidad de Desarrollo Educativo, para el trámite correspondiente. Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese el Director del Departamento de Seguridad y Defensa Subrogante; y a la Secretaría del Consejo del Departamento de Seguridad y Defensa”;

Que mediante memorando Nro. ESPE-CPOS-2026-0622-M, de 23 de febrero de 2026, el Tcrn. De EMS. Diego José Sánchez Altamirano, remitió al Crnl. C.S.M. Cesar Tamayo Herrera. Ph.D., Vicerrector Académico General la solicitud de aprobación - Ajuste sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Defensa y Seguridad con menciones en Conducción Militar y Gestión Logística y comunica que: *“En referencia a memorando Nro. ESPE-DSDE-2026-0357-M del 20 de febrero de 2026, mediante el cual se remite la resolución ESPE-DSDE-RES-2026-008 adoptada por el Consejo de Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, en sesión extraordinaria del 18 de febrero de 2026, me permito solicitar de usted mi Coronel Vicerrector, se digne poner a consideración del Consejo de Posgrados, la aprobación del ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Defensa y Seguridad con menciones en Conducción Militar y Gestión Logística, elaborado por la comisión designada para el efecto”;*

Que mediante Resolución ESPE-CP-RES-2026-002, de 17 de marzo de 2026, el Consejo de Posgrado resolvió: *“Art. 1.- Acoger la solicitud presentada mediante memorando Nro. ESPE-DSDE-2026-0273-M de 10 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Melany Jazmín Yarad Jácome, Mgtr., Coordinadora de la Maestría en Defensa y Seguridad con menciones en Conducción Militar y Gestión Logística del Departamento de Seguridad y Defensa, sede matriz, relacionada al ajuste sustantivo y no sustantivo del referido programa de maestría. Art. 2.- Aprobar la propuesta de ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Defensa y Seguridad con menciones en Conducción Militar y Gestión Logística. Art. 3.- Disponer a la Dirección del Departamento la notificación de la presente resolución al Vicerrectorado de Docencia y a la Unidad de Desarrollo Educativo, para el trámite correspondiente. Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese el Director del Departamento de Seguridad y Defensa Subrogante; y a la Secretaría del Consejo del Departamento de Seguridad y Defensa”;*

Que mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0794-M, de 17 de marzo de 2026 el Vicerrector Académico General remitió al Rector la Resolución ESPE-CP-RES-2026-002, de 17 de marzo de 2026, emitida el Consejo de Posgrado a fin de que el H. Consejo Universitario conozca y resuelva en el marco de sus competencias el ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Defensa y Seguridad con menciones en Conducción Militar y Gestión Logística;

Que mediante memorando Nro. ESPE-REC-2026-1026-M, de fecha 28 de abril de 2026, el Crnl. Mauricio González, Presidente del Honorable Consejo Universitario y Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, delegó al Crnl. Cesar Tamayo Herrera, Vicerrector Académico General la participación como presidente en la Sesión Ordinaria Octava a realizarse el 29 de abril de 2026;

Que en atención a los informes técnicos, resoluciones de los órganos internos y recomendaciones emitidas por las instancias académicas correspondientes, se evidencia la viabilidad y justificación del ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Defensa y Seguridad, así como la pertinencia de otras propuestas académicas, en cumplimiento de la normativa vigente y de los objetivos institucionales, garantizando así la mejora continua de la oferta académica y su contribución al desarrollo nacional;

Que el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2026-008, conoció el memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0794-M, de 17 de marzo de 2026 y toda la documentación expuesta. Al respecto, se realizó el siguiente análisis: Con base en lo expuesto, se concluye que la modificación solicitada al programa de Maestría en Defensa y Seguridad, con sus menciones en Conducción Militar y Gestión Logística, constituye un ajuste curricular de carácter tanto sustantivo como no sustantivo, en virtud de que contempla una reducción significativa de la carga académica, al pasar de 2304 a 1448 horas y de 48 a 31 créditos. Dicha reducción se distribuye de manera proporcional entre los componentes docente, práctico-experimental y de aprendizaje autónomo, lo que evidencia una reestructuración integral y coherente de las mallas curriculares. En consecuencia, y con fundamento en los criterios desarrollados en la evaluación técnico-curricular, la Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE recomienda dar continuidad al proceso de aprobación del ajuste curricular sustantivo y no sustantivo propuesto, por considerar

que cumple con los parámetros académicos y normativos vigentes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger la Evaluación Técnica-Curricular del ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Defensa y Seguridad con mención en: Conducción Militar; Gestión Logística, de 06 de febrero de 2026; y, la Resolución ESPE-CP-RES-2026-002, de 17 de marzo de 2026 del Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Artículo 2.-** Aprobar los ajustes curriculares sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Defensa y Seguridad con mención en: Conducción Militar; Gestión Logística.
- Artículo 3.-** Disponer al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo en coordinación con el Coordinador de la maestría, realicen los trámites correspondientes para el proceso de aprobación ante el Consejo de Educación Superior –CES.
- Artículo 4.-** Disponer al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo en coordinación con el Coordinador de la maestría, la ejecución del ajuste curricular sustantivo y no sustantivo de la Maestría en Defensa y Seguridad con menciones en Conducción Militar y Gestión Logística, una vez que se cuente con la autorización y/o registro por parte del Consejo de Educación Superior.
- Artículo 5.-** Disponer al Director de la Unidad de Registro realice el archivo correspondiente de los ajustes curriculares sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Defensa y Seguridad con mención en: Conducción Militar; Gestión Logística, en cumplimiento a lo señalado el literal h) del artículo 48 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado.
- Artículo 6.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Seguridad y Defensa; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, Coordinador del programa de Maestría en Defensa y Seguridad con mención en: Conducción Militar; Gestión Logística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario, Delegado

CrnI. César Tamayo Herrea.PhD.
Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico. -

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaría del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Abg. Juan José Arrollo, Mgtr.
Asesor